

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD  
DEL CONDADO DE MONTEREY SE DIRIGE A TODOS LOS  
INDIVIDUOS VIVIENDO EN EL CONDADO QUE SIGUAN SU  
ALOJAMIENTO EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, Y RESTRICCIONES  
DE RELAJAMIENTO EN CIERTOS NEGOCIOS DE BAJO RIESGO  
CONSISTENTES EN LA DIRECCION DEL ESTADO DE CALIFORNIA**

**FECHA DE ORDEN: 26 DE MAYO DE 2020**

**Por favor, lea atentamente esta Orden. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California n.o 120295, etc.; Código Penal de Cal. 69, 148(a)(1))**

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MONTEREY ("Oficial de Salud") ORDENA:

- 1. ESTA ORDEN ES VIGENTE SOLAMENTE CON LA PUBLICACIÓN, POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA DE CALIFORNIA ("CDPH") EN SU SITIO WEB, CERTIFICACIÓN PARA UNA VARIACIÓN DEL OFICIAL DE SALUD PARA LA ETAPA 2, RUTA A LA RESILIENCIA DE LA PANDEMIA. Hasta que esta Orden entre en vigor, las Ordenes de 1 de mayo de 2020 y 8 de mayo de 2020 permanecerán en vigor. El Oficial de Salud solicita al Condado de Monterey ("Condado") que notifique el aviso a través de los medios más amplios apropiados.**
2. En su fecha y hora de vigencia, esta Orden reemplaza las órdenes del Oficial de Salud del 1 de mayo de 2020 y del 8 de mayo de 2020; sin embargo, las órdenes del 28 de abril de 2020 (cubiertas faciales) y del 3 de mayo de 2020 (instalaciones de alojamiento a corto plazo) permanecerán en vigor. Esta Orden, y las órdenes del 28 de abril y 3 de mayo de 2020, son necesarias para reducir aún más la transmisión de la Nueva Enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta Orden seguirá en vigor hasta que se extienda, anule, reemplace o modifique por escrito por el Oficial de Salud. Todas las personas, negocios y agencias gubernamentales en el Condado están obligadas a seguir las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica a todas las personas presentes en el Condado, independientemente si residen en el Condado. Las personas que residen fuera del Condado, pero están físicamente presentes dentro del Condado deben cumplir con esta Orden en todos los aspectos, independientemente del propósito de su presencia. Personas sin hogar se les pide que busquen alojamiento, o que sigan refugiándose en el lugar actualizado, y se les pide a las entidades gubernamentales y otras entidades que pongan alojamientos a la disposición lo más antes posible, y en la medida de lo posible (y utilicen los Protocolos de Distanciamiento Social en su funcionamiento).
3. Este pedido podrá ser sustituido o modificado para proporcionar restricciones adicionales en caso de que se alcance alguno de los aspectos escritos en la Certificación.

4. Esta Orden incorpora por referencia todas las Órdenes del Oficial de Salud Pública del Estado (las "Ordenes Estatales"), que establecen restricciones en todo el estado de viajes y actividades comerciales no residenciales, así como cualquier Orden Ejecutiva relacionada con el Gobernador del Estado de California que ordene a los residentes de California que sigan las Órdenes Estatales.
  
5. Como anunció el Gobernador y el Oficial estatal de Salud Pública, el Estado de California ha entrado en la Etapa 2 del proceso de recuperación de COVID-19, y el Estado, a través de la Oficina del Gobernador y el CDPH, ha emitido órdenes y directivas para relajar las restricciones, permitiendo que ciertos negocios reabran para permitir expandir actividades de recreación. **A través de esta Orden, con la excepción de las actividades escrito en el párrafo 6 a continuación, el Oficial de Salud alinea esta Orden con las Ordenes Estatales que aplican para unirse completamente al Estado en la Etapa 2 y continuará avanzando con el Estado a través de las Etapas 3 y 4. A medida que el Estado continúe avanzando a través de las Etapas 2, 3 y 4, los residentes del Condado podrán reabrir negocios, viajar y participar en actividades recreativas consistentes con las Actividades autorizadas por el Estado, sin más modificaciones de esta Orden.** Se aconseja a los negocios que revisen cuidadosamente las Órdenes del Estado y la guía, incluyendo cualquier lista de verificación que sea requerida, para determinar si su negocio está dentro de los límites de las Órdenes del Estado para que pueda reabrir legalmente. Se prohíbe la reapertura de aquellos negocios que no se encuentren dentro de esos límites y están sujetos a una multa por violación de esta Orden. Un resumen de los negocios que pueden reabrir en la Etapa 2 se encuentra en [https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/County\\_Variance\\_Attestation\\_Form.aspx](https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/County_Variance_Attestation_Form.aspx). La orientación específica del estado para negocios para la Etapa 2 se encuentra en <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/> y <https://covid19.ca.gov/roadmap-counties/>.
  
6. Cualquier negocio o entidad gubernamental que participe activamente en operaciones comerciales debe preparar y publicar un "Protocolo de distancia social" para cada una de sus instalaciones en el Condado que es frecuentado por el público o por empleados. El Protocolo de distancia social debe estar sustancialmente en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A. El Protocolo de distancia social debe publicarse en o cerca de la entrada del lugar o sitio de construcción relevante y debe ser fácilmente visible para el público y los empleados. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de distancia social a cada empleado que realice trabajos en las instalaciones o en el sitio de construcción. Todos los negocios esenciales deben implementar el Protocolo de distancia social y proporcionarán evidencia de su implementación a cualquier autoridad que este enforcing esta Orden a pedido. La industria de la construcción ya no necesita cumplir con los Requisitos del Sitio de Construcción establecidos en la Orden del 1 de mayo de 2020 como Apéndice B; sin embargo, deben cumplir con la orientación estatal para ese sector: <https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-construction.pdf>. Los campos de golf ya no necesitan cumplir con el Protocolo para la seguridad de golf, establecido en la Orden del 1 de mayo de 2020, como Apéndice A.

7. Las restricciones de alojamiento siguen vigentes como se detalla en la Orden del Oficial de Salud del 3 de mayo de 2020.
8. Todas las personas deben cumplir con los siguientes requisitos de distancia social:
  - a) Usar un cubreboca/mascara de conformidad con la Orden del Oficial de Salud del 28 de abril del 2020;
  - b) Mantener un distanciamiento social de al menos seis pies de las personas que no forman parte del mismo hogar o unidad de vivienda (excepto en la medida limitada necesaria para brindar cuidado, incluyendo cuidado de niños, cuidado de adultos o personas de la edad avanzada, cuidado a personas con necesidades especiales y cuidado de paciente);
  - c) Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como efectivo para combatir el COVID-19;
  - d) Cubrirse la boca cuando tenga tos o estornude con un paño de papel o tela o, si no es posible, con la manga de su camisa o el brazo (pero no en las manos); y
  - e) Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre o tos.
9. De conformidad con las secciones 8667, 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado aseguren el cumplimiento de la ley de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
10. Las copias de esta Orden deben inmediatamente: (1) estar disponibles en el Centro de Gobierno del Condado de Monterey en 168 W. Alisal Street Salinas, CA 93901 y el Departamento de Salud en 1270 Natividad Rd., Salinas CA 93906; (2) publicados en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado: <https://www.co.monterey.ca.us/government/departments-a-h/health/diseases/2019-novel-coronavirus-covid-19> y (3) ser proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
11. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena vigencia y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.
12. Preguntas o comentarios sobre esta Orden pueden dirigirse al Departamento de Salud del Condado de Monterey al (831) 769-8700 o (831) 755-4521, o a [covid-19@co.monterey.ca.us](mailto:covid-19@co.monterey.ca.us).

**SE DISPONE QUE ASI SEA:**

---

Edward Moreno, MD, MPH

Oficial de Salud del Condado de Monterey

Fecha: 26 de mayo del 2020

Adjuntos: Apéndice A: Protocolo de distanciamiento social